



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho de la unidad, la paz y el desarrollo"*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 235-2024-MDT/A

El Tambo, 02 de diciembre de 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

#### VISTO:

El Proveído N° 3483-ALC/S.A., de fecha 28 de noviembre de 2024, suscrito por el Despacho de Alcaldía; el Informe N° 151-2024-MDT/GM, de fecha 21 de noviembre de 2024 suscrito por el Gerente Municipal; el Informe Legal N° 0430-2024-MDT/GAJ de fecha 14 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 1589-2024-MDT/GM, de fecha 08 de noviembre de 2024, suscrito por el Gerente Municipal; el Informe N° 668-2024-MDT/GAF, de fecha 17 de octubre de 2024, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas; el Informe N° 2670-2024-MDT/GAF-SGA, de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito por el Subgerente de Abastecimiento; el Informe N° 708-2024-MDT/GAF, de fecha 28 de octubre de 2024, suscrito por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Técnico N° 189-2024-MDT/GAF-SGA, de fecha 17 de octubre de 2024, suscrito por el Subgerente de Abastecimiento; sobre **NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N° 008-2024-MDT/GAF Y EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDT/CS - PRIMERA CONVOCATORIA**; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con el artículo 20 inciso 6) de la Ley referida que establece como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas Municipales;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 20° de la Ley N° 27972 establece que, el alcalde tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que uno de los principios que sustenta fundamentalmente el procedimiento administrativo es el principio de legalidad, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe





Que el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, constituye vicio del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho; consecuentemente, el numeral 213.1 del artículo 213° señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; por lo cual, el numeral 213.2 del artículo 213° prescribe que si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, en ese marco, el numeral 44.2 del dispositivo legal antes señalado establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. "Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio, en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. (...)". Asimismo, del numeral 44.3, se advierte que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, el artículo 145° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala respecto a la Nulidad del Contrato que cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje. Asimismo, cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167.

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, ha expresado en sendas opiniones, entre ellas la Opinión N° 018-2018/DNT, que "(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección".

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe



Municipalidad Distrital de  
**El Tambo**  
Con honestidad y transparencia

Que, mediante Informe Técnico N° 189-2024-MDT/GAF-SGA, de fecha 17 de octubre de 2024, el Subgerente de Abastecimiento se dirige al Gerente de Administración y Finanzas, para emitir opinión respecto a la Nulidad de Contrato y Ampliación de Plazo en relación al Contrato N° 008-2024-MDT/GAF derivado de la Licitación Pública N° 001-2024-MDT/CS-Primera Convocatoria, señalando las siguientes conclusiones y recomendaciones:

*“5.1 De acuerdo a los Informes Técnicos del área usuaria (Sub Gerencia de Obras), la Sub Gerencia de Abastecimiento; en base a la presunción de licitud de los mismos, se emite la opinión con relación a la Solicitud de evaluación de la continuidad del Contrato N° 008-2024-MDT/GAF derivado de la Licitación Pública N° 001-2024-MDT/CS — Primera Convocatoria, en tal sentido esta Sub Gerencia, emite opinión por la viabilidad de la Declaración de Nulidad de Oficio del Contrato N° 008-2024-MDT/GAF y el procedimiento de Licitación Pública N° 001-2024-MDT/CS - Primera Convocatoria debiendo retrotraerse hasta etapa de calificación de ofertas, sin embargo debe determinarse las responsabilidades correspondiente en relación a la inobservancia del Artículo 11° numeral 11.1 literal p), concordante con el literal a) del numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.*

*5.2 Las Aprobaciones de las solicitudes de Ampliaciones de Plazo N° 01 y N° 02 del Contrato N° 008-2024-MDT/GAF derivado de la Licitación Pública N° 001-2024-MDT/CS — Primera Convocatoria, contravienen lo dispuesto en el Artículo 158 numeral 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*

*5.3 Se recomienda remitir a la Gerencia de Asesoría Jurídica el presente Informe Técnico y sus antecedentes a fin de que, en cumplimiento de sus funciones, realice la evaluación mediante Informe Legal y se prosiga con el trámite correspondiente.*

*5.4 Por los hechos señalados, corresponde a la Gerencia de Administración y/o Oficina de Recursos Humanos de ser el caso, comunicar a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital del Tambo, para que realice las acciones que correspondan, de acuerdo a sus atribuciones.*

*5.5 Se comunique a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital del Tambo a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones en defensa de la Entidad Edil por los daños y perjuicios ocasionados de ser el caso”;*

Que, ante lo expuesto, el Gerente de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 708-2024-MDT/GAF, de fecha 28 de octubre de 2024, solicita a la Gerencia Municipal que, previo informe legal, se declare la Nulidad de Oficio del CONTRATO N° 008-2024-MDT/GAF derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024MDT/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, y evaluar las aprobaciones las solicitudes de ampliaciones de plazo N° 01 y N° 02; En ese sentido requiere que se prosiga con su trámite de nulidad y se emita el acto resolutorio del titular de la entidad;

Que, mediante Informe N° 2670-2024-MDT/GAF-SGA, de fecha 16 de octubre de 2024, el Subgerente de Abastecimiento señala que: “(...) el proveedor COARITA COARITA FREDY WALTER quién ganó la Buena Pro en la Licitación Pública N° 001-2024-MDT/CS — Primera Convocatoria y celebró el Contrato N° 008-2024-MDT/GAF con la Municipalidad Distrital de El Tambo, relacionado a la "Adquisición de Equipamiento de Taller; en cuarenta y Cuatro II.EE. Primaria, II.EE. Secundaria Distrito del Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento Junín" se encontraba inmerso en el impedimento establecido por el literal p) del numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado — Ley N° 30225 ara participar como postor, contratista y/o subcontratista en cualquier régimen legal de contratación con el Estado, al participar en el proceso de Licitación Pública N° 001-

www.munieltambo.gob.pe



Municipalidad Distrital de  
**El Tambo**  
Con honestidad y transparencia

2024MDT/CS — Primera Convocatoria como persona natural, siendo socio accionista de la persona jurídica IMPORTACIONES MIVIANYK S.A.C. quien participo también en la indicada Licitación Pública (supuestamente como su competidor). LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - Ley N° 30225”;

Que, con Informe N° 668-2024-MDT/GAF, de fecha 17 de octubre de 2024, el Gerente de Administración y Finanzas solicita que, “(...) previo informe legal se declare la Nulidad de oficio el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-2024-MDT/CS, por las causales descritas en el Artículo 11° y numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF”;

Que, mediante Informe Legal N° 0430-2024-MDT/GAJ de fecha 14 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite la siguiente opinión:

“3.1.- PROCEDE declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 008-2024-MDT/GAF y el procedimiento de Licitación Pública N° 001-2024-MDT/CS — Primera Convocatoria “Adquisición Equipamiento de Taller en Cuarenta y Cuatro II.EE. Primaria II.EE. Secundaria, Distrito del El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín” RETROTRAYENDO los de la materia hasta la etapa de calificación de ofertas, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 189-2024-MDT/GAF-SGA e Informe N° 708-2024-MDT/GAF.

3.2.- Sin mérito a emitir opinión legal respecto a la nulidad de oficio de las ampliaciones de plazo, al opinar por la Nulidad de Oficio del Contrato y de todo lo actuado hasta la etapa de ofertas, tácitamente resultan nulas tales ampliaciones.

3.3.- Se remita copia de los actuados a secretaria técnica de proceso administrativo disciplinario a fin de que proceda conforme a sus funciones, y a la Procuraduría Pública Municipal, de ser el caso.

3.4.- Se comuniquen de tales hechos al Tribunal de Contrataciones del Estado a fin de que proceda conforme a sus atribuciones”;

Que, mediante Informe N° 151-2024-MDT/GM, de fecha 21 de noviembre de 2024, el Gerente Municipal eleva el expediente correspondiente al Despacho de Alcaldía, para la emisión del acto resolutorio que declara la nulidad de oficio del Contrato N° 008-2024-MDT/GAF y del Proceso de Selección retrotrayendo hasta la etapa de calificación de ofertas; recomendando a la vez que se comuniquen los hechos al TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, se remita copias a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la municipalidad, así como a la Procuraduría Pública a fin de que procedan de acuerdo a sus competencias;

Que, mediante Proveído N° 3483-ALC/S.A., de fecha 28 de noviembre de 2024, el Despacho de Alcaldía remite, a la Secretaria General el Informe N° 151-2024-MDT/GM, de fecha 21 de noviembre de 2024, del Gerente Municipal, para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DEL OFICIO**, del Contrato N° 008-2024-MDT/GAF y el procedimiento de Licitación Pública N° 001-2024-MDT/CS - Primera Convocatoria “Adquisición Equipamiento de Taller en Cuarenta y Cuatro II.EE. Primaria II.EE. Secundaria, Distrito del El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín”, debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de calificación de ofertas, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 189-2024-MDT/GAF-SGA e Informe N° 708-2024-MDT/GAF.

www.munieltambo.gob.pe



de calificación de ofertas, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 189-2024-MDT/GAF-SGA e Informe N° 708-2024-MDT/GAF.

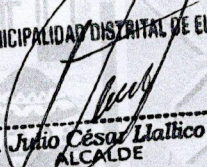
**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de la presente y sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de El Tambo y a la Procuraduría Pública Municipal; a fin de que, conforme a sus atribuciones, se pronuncie sobre la existencia e individualización de responsabilidades administrativas, civiles y penales, de ser el caso.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas que notifique al contratista la presente resolución, en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, se comunique de los hechos relacionados a la presente nulidad, al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento y Subgerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de presente Resolución, conforme a sus atribuciones, así como su publicación en el Portal Web y de Transparencia de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO  
  
Dr. Ing. Julio César Lalluco Colca  
ALCALDE

DISTRITO DE EL TAMBO

